



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Radicado No. No. 13468408900120170001600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial donde solicita se libre ordene el secuestro del bien embargado. Provea.

Mompós, Bolívar, 10 de febrero de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, diez (10) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO A CONTINUACION - DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE LA COSA COMUN

DEMANDANTE: SALIM ARANA GUECHEM

DEMANDADO: ALVARO ARDILA TORRES

ASUNTO: SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, este Juzgado al evidenciar que el mencionado bien se encuentra debidamente embargado, accederá a lo solicitado, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

1º. Se ordena el Secuestro del bien inmueble e identificado con M.I. 065-12353 de la oficina de Instrumentos Públicos de Mompox, de propiedad del demandado ARVALO ARDILA TORRES con C.C. No. 6868731. ubicado en el Corregimiento de El Vesubio, Municipio de Talagua Nuevo, Bolívar.

2º. Se ordena por secretaria librar despacho comisorio dirigido a JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenado en el numeral anterior, con amplias facultades incluso la de subcomisionar, de nombrar y posesionar al secuestre y fijarle honorarios





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Radicado No. No. 13468408900120170001600
provisionales. Por Secretaría, líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso, adjuntar copia del
presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

